

33-27

DEFENSA

EN PRIMERA INSTANCIA

DEL LICENCIADO

D. ATANASIO DE PANDO Y PUYOL,

EN LA CAUSA QUE DE OFICIO SE LE SIGUE

por el Tribunal

DE CIUDAD-RODRIGO,

SOBRE PRETENDIDA ESTAFA POR EXACCION DE HONORARIOS EN UN
ASUNTO.

SALAMANCA:

Imprenta del Adelante, á cargo de Juan Sotillo.

1863.

G-F 8923

REVISTA

EN PRIMEIRA INSTANCIA

D. ATANASIO DE PABLO Y PABLO

EN LA CIUDAD DE MADRID

1843

EN LA TIENDA DE

EN LA CALLE DE...

D G C L
A

DEFENSA

EN PRIMERA INSTANCIA

DEL LICENCIADO

D. ATANASIO DE PANDO Y PUYOL,

EN LA CAUSA QUE DE OFICIO SE LE SIGUE

por el Tribunal

DE CIUDAD-RODRIGO,

SOBRE PRETENDIDA ESTAFA POR EXACCION DE HONORARIOS EN UN
ASUNTO.

SALAMANCA:

Imprenta del *Adelante*, á cargo de Juan Sotillo.

1863.

L.109463

C.1200304

DEPARTAMENTO

EN PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO

D. ATANASIO DE PABLO Y PUYOL

DEPARTAMENTO

DEL DISTRITO

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

DEL DISTRITO

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

1883



R. 121883

D. JUAN VALS, en nombre del Licenciado D. Atanasio de Pando y Puyol, abogado y vecino de esta Ciudad, ante V. S. en los autos sobre cobranza de honorarios y propuesta estafa á vecinos de Peñaparda, evacuando el traslado que se me ha conferido de la acusacion, que contra el mismo ha hecho el Promotor fiscal, de la manera mas juridica.

Digo: Que grande tenia que ser la seguridad en mi inocencia, grande la tranquilidad de mi espíritu, cuando ya no he sucumbido en los rigores de mi prision, y cuando, aunque postrado y sin fuerzas, conservo aliento para gritar «inocente, inocente», con la alegría con que el marino dà la voz de «tierra», despues de una larga y azarosa navegacion. Contra mí, Señor, se conjuraron los elementos todos de que acá en la tierra se puede disponer. Yo fui conducido á la prision como se conduce á un bandido, á la mitad del dia, paseándome por la poblacion y vistiéndose de gala los alguaciles: yo fui sepultado en el calabozo, donde los reos de muerte aguardan, privados de la luz del sol, la última de las penas: yo sufrí una incomunicacion por mayor tiempo del que la ley permite, prolongandola sin alzarse, decretándose de nuevo sin haber interrupcion de tiempo: yo, solo, abandonado, deshonrado, vi pasear mi honor por el suelo, llevándole en giros de pueblo en pueblo, como señal de union y de cita para todos mis enemigos (que quién es ¡ay de mí! el que en el mundo no los tiene, por bueno que sea) cual los trozos mutilados del desventurado cuya cabeza se pregonó: yo vi desplomarse sobre la mia todo el poder de todos. Y yo vivo, y tengo aun pulso sereno para trazar estos renglones, tranquilo el

corazon para perdonar á todos, que así cumple á la nobleza de mis sentimientos, fresca la cabeza para dirigir mi pluma. Yo soy, pues, inocente. Quien no sucumbe á estas pruebas, tan terribles como las del hierro y del fuego, que fuego y hierro se aplicaron á mi espíritu, y torturaron la mas escondida de mis entrañas, está inocente. V. S. va á verlo, Sr. Juez: V. S. va á convencerse de que aquí no hay delito, ni mucho ni poco, de que la materia de mis actos, en el asunto porque se me residencia, no es materia criminal, no es asunto del que V. S. pueda conocer en la forma que conoce, y menos decretar autos de prision, como los que aquí se acordaron, repetidos ahora y llevados á efecto, apesar de mis públicas dolencias, cuando la Exema. Audiencia del Territorio habia revocado el priméramente dictado.

Antes de entrar en el fondo del asunto, de examinar sus puntos mas culminantes, la nulidad que entraña, la sin razon con que en todo se ha procedido, séame licito, Señor, protestar contra la manera con que se me trata por el ministerio fiscal en la acusacion, despues de protestas de sentimiento, llamándome compañero, aunque infortunado, para acercarse mas á mí al cubrirme de baldon la frente. Nó, yo, desde la humildad de mi posicion, desde la soledad de mi calabozo, con la noble altivez de todo hombre bien nacido, retiro mi mano, y no acepto por compañero al que podría tener el deber de acusar, pero al que niego el derecho de apellidar «*embustero, artero*» y otras palabras de igual índole á un preso, que merece siquiera los respetos y las consideraciones que nadie niega á la desgracia, y mas á la desgracia que se sobrelleva con calma y con dignidad. ¡Oh! si fueran iguales nuestras condiciones! ¡oh! si á la luz del dia pudiéramos luchar en el palenque en que ocupamos hoy posiciones tan distintas! Entonces se veria de quien es el triunfo, triunfo que aun ahora, merced á la bondad de nuestra causa, hemos de arrancar á la rectitud de los Tribunales. La acusacion puede, eso sí, y nadie lo niega, llamar asesino al matador, ladron al que hurta, estafador al que se agencia con engaños lo que no obtendría

por buenos medios. Hasta aquí lo lícito. Yo, aunque rechazo la nota de estafador, y como la luz pondré claro que no he estafado, la tengo que tolerar, la tolero desde el punto de vista en que se coloca el ministerio público. Esa calificación podrá ser la calificación del delito, la calificación, en su caso, del delincuente. ¡Pero de ahí pasar, Señor, pasar sin objeto para el debate y para el fin de la acusación, á encararse con el que es tratado como reo, y cubrir de rubor su frente desde la altura de la ley que se invoca, desde la posición inespugnable que se ocupa, apellidando á ese reo mendáz, á sus palabras mentiras, á su proceder artero! ¡oh! eso no es visto ni oído, eso no se registrará en ninguna de las acusaciones que figuran como modelos, y que procuran imitar los que no llegan á esa altura.

Lo consignamos, sí, porque hay heridas que penetran en el alma, por lo mismo que se causan al hombre ínterme y sin objeto, y que se causan bajo el manto del compañerismo y de la piedad. Y si esto creemos que no puede hacerse, que esto traspasa los límites del derecho, creemos asimismo (y no se nos negará ciertamente, porque ese es derecho, sobre todo, sagrado, el de la defensa, el de llamar sobre todos los puntos la atención de los jueces) que no se puede hacer lo que el Tribunal tiene practicado en algunos extremos. tales son, el de traer á la causa diligencias civiles originales, que radicaban en la Escribanía de D. Juan Lucio Castillo, fenecidas y archivadas, diligencias folios 46 y siguientes, que vienen muy bien á nuestra defensa, pero que no por eso en su actual estado podían venir, como vienen, sino testimoniadas: y sobre todo, porque lo referido es de poca monta, el pedir á los Ayuntamientos del partido un informe sobre la conducta moral de un procesado. Esa inquisición de vida y costumbres, eso de esponer á las miradas codiciosas de la multitud la vida de un hombre, cualquiera que ese hombre sea, y por muy justificado que se encuentre, eso es, sobre prohibido, prohibido si por nuestras leyes, soberanamente peligroso. De esa prueba no hay nadie, no digo un hombre honrado, pero ni

aun un Santo que pueda responder de salir triunfante, si la mano de Dios no se pone de su lado para encadenar las lenguas de sus enemigos, para sujetar las envidias y todas las pasiones que sublevan los pechos humanos. V. S. verá, porque V. S., que sepamos, no lo ha hecho, sinó su antecesor, á quien no envano habíamos recusado, cómo se les dice á los pueblos de un partido ea que el abogado ejerció durante largos años y en primera línea (¿á qué ocultarlo?) la profesion, conquistándose enemigos en todos los contrarios que venció, en todos los reos que acusó ó condenó como Juez interino, cómo se les dice á esos pueblos. «Yo (son las palabras) yo, el Juez, estoy formando causa á D. Atanasio de Pando: ténгоle preso en la cárcel, y la causa es por falsedad y por estafas varias, cometidas en el partido con engaño como tal abogado: dígame V. qué le parece, que opinión tiene sobre el reo que tengo preso: cómo juzga V., en su criterio, que se debe calificar á este abogado: y dígame V., á mí el Juez, que le entero á V. ya de que le tengo preso en la cárcel pública, y que le he encarcelado por sus estafas en el partido como abogado.» A este reclamo, es lo natural y lo seguro que habian de reunirse en uno todos los ánimos dispuestos á perjudicar al procesado, y llamarle (¿qué se aventuraba en ello?) *falsificador y estafador*, lo que se hubiera querido; porque es achaque de la flaca y degradada humanidad hacer astillas del árbol caído y agrandar la pena del corazon apenado.

Pero si esto fuera lícito, si esto pudiera caber en las intenciones y en el pensamiento de la justicia, ¿qué abogado. Sr. Juez, qué letrado de negocios, por mirada que sea su conducta, por severa que sea su moralidad, por intachable que sea su vida dentro y fuera de su casa, en su bufete y en el seno de la sociedad, qué abogado responderá de que no se levantarán contra él, en sordo y aterrador murmullo, las voces de los envidiosos, que no escasean por el mundo, la palabrería de los villanos, la envidia de los ruines, la pobreza de alma de los que son pobres y desheredados en el reparto de las grandes prendas del espíritu? ¿Quién ¡Dios mio!, quién

no temerá por sí ante esa prueba terrible como ninguna, y de la que es más difícil salir libre é indemne, que de las manos mismas del verdugo: de esa calificación general, de ese sufragio público en que fracasan los públicos poderes, en que, movible é incierto como la opinion, se alzan y se derrumban dinastías, se alteran y cambian las formas de los gobiernos de los pueblos? ¿La opinion, traída aquí al recinto sagrado de la justicia, y la opinion con el juicio prévio de la autoridad, que la consulta, calificando de antemano á aquel sobre que van á versar los juicios de la propia opinion!! Esto es aterrador: de esto no tenemos noticia, no sabemos que tal cosa se haya hecho nunca, que en ningun crimen ni con ningun criminal se haya abierto para él la bálbula de la opinion pública, para graduar por ella, si de algo ha de servir, los grados de su culpabilidad.

Y bien, por este antecedente es lícito juzgar de los otros antecedentes. Éste conocido, nos lleva á la indagacion clara de otros que tienen que quedar ocultos. ¿Qué medios, Señor, qué medios no se habrán empleado, cuando á este medio estremo é inconcebible se llegó? Pues ahora veamos el resultado. De ese resultado me envanezco yo. Cualquier otro, sometido á esa prueba, se contentaría con salir como yo he salido. De los Ayuntamientos, cuatro contestan á esta interrogacion especial. El de la cabeza de partido responde que nada debe decir por delicadeza, mediante á las cuestiones que habian tenido lugar entre el abogado y alguno de sus individuos. Era así cierto. El de Boada asegura que fué tal la alegría por mi prision, que se fueron los alegres á alegrarse mas á la taberna. El de Guinaldo que, refiriéndose ó la opinion, esto es la opinion de la opinion; no luz de luz, sino sombra de sombra, soy estafador. Como Juez interino tuve por dicha ó mala ventura que entenderme con alguno de esos que firman ese informe, y que no le ha parecido oportuno, en este cambio de situacion, haciendo de Juez de su Juez, imitar el delicado proceder del Ayuntamiento de la capital. Y por fin el del Bodon informa que sobre cierto negocio impor-

tante y de interés para el consultante, me consultó D. Ramon Plaza, siendo entonces asesor del municipio: que le ofreci dirigir el asunto, que lo dirigí á su satisfaccion, que al terminarse ni aun le quise decir á cuanto ascendian mis honorarios, que instado por él se lo dije, que me los pagó, y que despues de pagarlos me quedó reconocido. fol. 221. Hé aqui lo que dice el partido, esos 48,000 habitantes, cuya representacion invoca la censura fiscal, en esa especie de juicio de Dios, en que mi conducta y mi honor se esponen como blanco de toda maledicencia, y á manera de cadáver en que es lícito hundir toda arma. Yo desafio á que venga un Aristides, que se sujete á ese ensayo, y á que no se pongan contra él mas papeletas de condenacion, mas manchas en su fama, por limpia que se halle.

Pero todo ello lo que queria decir, lo que dice bien claro, es la enemistad profunda de aquel Juez, de quien antes de mis procesamientos (y él lo sabia) hube de manifestar mis quejas ante la rectitud y la sabiduría del Tribunal superior. ¡Prueba de energia y de independencía que pocos se atreven á dar, y más cuando el rumor popular trae á su oido la noticia de que ese Juez se dispone á buscar motivos de procesamiento y motivos de perdicion, para el que, escudado en su inocencia, se curaba poco de los rigores de la justicia! La fortuna quiso que el Gobierno de S. M., sabedor sin duda de que aquí no convenía al público servicio y á la recta administracion de justicia la permanencia del Sr. Gonzalez Luna, le trasladara, sustituyéndole con el digno magistrado que hoy ocupa su puesto. No tienen, pues, objeto las notas y apuntes que teníamos recogidos, los datos que habíamos acopiado, la prueba de que podíamos disponer sobre este extremo, la forma en que se habian tomado las declaraciones redactadas por el Juez, y algunas por el Promotor, con prohibicion expresa de la ley recopilada, las espresiones de triunfo, que refiriéndose á mí, á mis encausamientos y á mis prisiones se habían vertido, la animosidad que todo respiraba, las prevenciones que en todo se trasparentaban. No tiene ya esto

objeto hasta que luzca el día suspirado, y por el que daríamos toda nuestra existencia, si el cielo, condolido de tanto infortunio, nos le concediera, de que al declararse mi inocencia, al darme la justicia humana las reparaciones que en justicia tambien me son debidas, me otorgara el permiso de pedir cuenta, en los escaños del Tribunal Superior, vestido con la noble toga que en mis hombros no se deslustró, nó, cuenta de la manera de proceder, cuenta de esas declaraciones que se fueron à buscar al pueblo mismo, (y esta causa lo revela) cuenta de la incomunicacion que constituye un abuso punible, en que á mí se me tuvo, prolongándose sin alzarse, mas de los veinte dias que permite la regla 33 de la ley provisional. Mientras ese momento, que sería la corona de mi triunfo, no suena en la hora del tiempo, es inútil, cambiada felizmente la persona del juzgado, que à esto consagre una línea más, ni que refiera à V. S. los artículos que contra mí, cláramente aludiéndome, publicaba una persona, sujeta por entonces al fallo de este Tribunal, que acompañaba à aquel Juez à todas partes, y que se envanecia de demostrar y pregonar que gozaba de su amistad y confianza. Aquel artículo, por parte de aquella persona, que en daño mio y circulando noticias alarmantes sobre mis encausamientos, recorría los pueblos del partido, segun el público rumor, lo presenté con el periódico al Tribunal, para que siempre constara la cruzada de que era víctima, atacado cuando no podía defenderme, cuando ningun hombre se permite atacar à otro hombre, lo presenté al Tribunal y me fué devuelto. Hoy me permito acompañarle, como antecedente de aquella historia y como complemento de esta defensa, para que V. S. juzgue, y juzgue la Superioridad, mas estraña por mas distante, à estas rivalidades y à estos enconos, triste patrimonio de los pueblos pequeños, de la atmósfera sofocante de que se me tuvo rodeado, de los medios que se emplearon y à que se me redujo, de las sombras con que se cubria mi camino y de la téndida red que dificultaba mi salida. Por eso dije que vivo por milagro, vivo por la energía que dá la ino-

cencia para defender, apesar de todo y contra todos, la honra que recibí de mis nobles padres y que quiero legar, quizá como única herencia, á mis hijos, que son mis ídolos en la vida: mis hijos que hasta el día no han pisado los umbrales de esta mansion, para que no lleguen á saber, si es posible, que en ella fué encerrado su padre, queriendo escribir sobre su frente la nota infamante de *estafador* y de *falsario*, de apegado, como dice el Promotor, á los intereses materiales: su padre que tan públicas y repetidas muestras tiene dadas de desprendimiento y de generosidad, de vivir en otra region mas elevada que la region de la materia, de levantar mas alta la cabeza y dirigir su mirada sobre las miserias de la tierra: de su padre que presta sin usuras, y que presta á sus contrarios y á sus enemigos: que figura como pocos y á la cabeza de los más en suscripciones piadosas, en funciones solemnes y de coste, en abrir su bolsillo y facilitar sus recursos á muchos jornaleros, que sin él no tendrían albergue en que recogerse, techo que los cobijara.

Colocado en tal situacion, y víctima de tales sospechas, seguramente que las mas opuestas al sello de mi caracter, lícito me es decir la verdad y posponer al culto de la modestia el culto de la justicia, y á mi defensa, al interés elevado de mi honor, consideraciones, aunque atendibles, de menor fuerza y trascendencia.

Entro en el fondo de la defensa y en el examen del procedimiento. Los vecinos de Peñaparda, denunciados por las cortas que habian hecho en el monte de su pueblo, vinieron á mí para que como abogado les defendiera. Yo jamás salí (no hay en todo el partido quien lo ignore) á buscar un solo litigante. Es la verdad que litigantes y negocios me sobraban—¡así no hubiera tenido tantos, que no contaría tantas envidias y rivalidades!—Con los que me sobraban podría sostener otro bufete. Los de Peñaparda vinieron, pues, alarmados (ellos lo dicen, que no yo) cuando el perito agrónomo en el último tercio del año de 1860, les leyó su denuncia en su mismo pueblo, y en casa del tío José Sanchez, segun di-

cen los declarantes, haciéndoles cargo, por los que el guarda de la comarca llamaba sus abusos. Yo no mandé á Peñaparda á Pedro Mateos ni á nadie, brindándome á defender, porque yo no acostumbraba á ofrecerme en tal forma y con tal facilidad. Todos saben que mi despacho estaba lleno de gente, que las horas y las fuerzas me faltaban para el trabajo, que en fuerza de trabajo apenas se me veía en la calle ni en paseo, jamás en un casino ni café, jamás en una reunión, y á toda la poblacion apelo. ¿A qué, pues, ir á buscar mas trabajo, si él me venia á buscar á mí; á qué mas negocios, si valiendo tan poco como valgo, y menos aun de lo que quiere que valga el Promotor, lo cierto es que yo tenía negocios por todos los otros abogados juntos? ¡Ojalá, repito, no hubiera tenido tantos! Mi celo, mi desprendimiento, eso poco que valia, pero poco y todo, fueron mis únicos enemigos. Estafando no es como los litigantes concurren al bufete del letrado. Entonces se tienen uno ó dos pleitos por compromiso ó por necesidad. Los litigantes estafados no vuelven, y mis litigantes, lejos de eso—hagamos abstraccion de los de Peñaparda, que ya veremos á qué casta de gentes pertenecen—los litigantes míos se encariñaban conmigo y no olvidaban, el camino una vez aprendido. A ellos, que lo conocian de cerca, les constaba que para cubrirles ponía yo al descubierto mi pecho, que para defenderles no omitía vigilia ni fatigas, que á toda hora del dia y de la noche me encontraban, y que disponian de mi mesa y de mis recursos, de todas mis facultades en todas sus acepciones.

¡Que fui yo á buscar á los de Peñaparda! Cuando sea público en el partido (como lo será) que esto se dice, el partido se levantará á hacerme justicia. Pues si en la mayoría de las causas, si en la mayoría de los pleitos—licito me será decirlo, pues que en este sentido se me ataca—ambos litigantes venian á mí para que les defendiera, y yo elegía la causa que me parecia mejor, y por eso ganaba tantas, ¿a qué ese imaginario comisionado en busca de esa otra: demanda ridicula, y que por ridicula no surte efecto, á que no

apelan ni aun los abogados sin pleitos, porque el abogado no se impone, como no se impone el médico ni los profesores de otras ciencias? Y, sin embargo, los de Peñaparda cuentan que yo les mandé un comisionado (esto es, lo cuentan unos pocos) y que ese comisionado lo fué Pedro Mateos. Pedro Mateos lo declara tambien, como declaran, sin temor á Dios, otras muchas cosas, como ya veremos.

Pues bien, la demostracion evidente de que lo del comisionado es una patraña, urdida como todas las otras con basta urdimbre, está en la declaracion del mismo que se llama mi comisionado, para que digere en el pueblo que yo, por tanto ó por cuanto, haria la defensa. Dios puso en los labios de este hombre, que á su manera queria perderme, la prueba de su falsedad. Dejémosle hablar, fs. 6 vuelto y 7, «que habiendo venido á esta ciudad en dia que no recuerda *pero del verano de 1861* (note V. S. la fecha) fué á ver á D. Atanasio, y él mismo le dijo que iban á dar una denuncia, encargándole que manifestára al Alcalde que él haria la defensa etc.: que en vista de ello el testigo se lo dijo al Alcalde Vicente Pascual, que no hizo caso etc.: que despues (esto es despues del verano de 61) el Sr. Pando habló con el Alcalde Santiago Collado, éste reunió al vecindario, del vecindario salió la junta que vino á estar conmigo etc.» Son palabras del testigo. A este testigo se refieren los que dicen que yo le encargué, conversando por casualidad y viniendo él á mi despacho, que hablase á los Alcaldes y me ofreciese como defensor. Esto cuenta el testigo que pasó en dia que no detalla, pero dia, determinando la época del verano de 1861. Pues bien, Señor Juez, en Abril de 61 estaba yo encargado oficialmente, digámoslo así, de la defensa, porque antes se me habian hecho consultas muchas sobre ella y la historia estereotipada del negocio. No se me crea á mi por mi palabra, pero créase al mismo Pedro Mateos y á todos los otros que suscriben la obligacion del folio 103, *fecha á 16 de Abril de 1861*, en la primavera anterior al verano en que el buen Pedro Mateos dice que yo le dije que estuviera con los Alcaldes y todo

lo demás que el refiere ó le hacen referir. Estaba, pues, de la defensa encargado, sabia de memoria los detalles del asunto, por cien veces explicado, (y figúrese V. S. si estos hombres le esplicarian y machacarian sobre él, siendo para ellos del interés que pregona) cuando el cuento falso de mi encargo que coloca en el verano de 61, el mismo que en Abril anterior firma deberme dinero por mis honorarios, y la recompensa de mis estudios. ¿Y cómo esto y tanto que luego diremos se escapó á las indagaciones, al colejo, á su confronte y avaloramiento por el ministerio fiscal? No se explica.

Es un hecho por mis propios antecedentes, y un hecho por lo que acabamos de esponer, que los denunciados de Peñaparda, cuya denuncia ellos, y no yo, sabian, cuya importancia, oyendo al perito agrónomo y al guarda, ellos graduaban, y yo no pude graduar hasta despues, me vinieron á buscar á mí, y no les fuí yo, directa ni indirectamente, á buscar á ellos, que me consultaron y que me dieron a preferencia porque, bien ó mal, les dijeron que yo era ó el mejor (ellos lo dicen) ó el mas á propósito para su defensa. Francisco Toribio refiere, fol. 2 vuelto, que cuando llegaron á Ciudad-Rodrigo, con el objeto de buscar abogado que les patrocinara, en la causa de la denuncia, se les indicó por algunas personas que no puede designar—con que no fué ni aquel supuesto comisionado, ni en Peñaparda—que el mejor y mas á propósito para conseguir el fin que deseaban era D. Atanasio de Pando: que se dirigieron á su casa á concertar el medio de hacer frente á dichas diligencias judiciales, que hablaron largamente sobre el objeto que motivaba su venida (todo es literal) y despues convinieron en darle 6,000 reales. Tenemos, de consiguiente, (y lo dice uno de los firmantes de la obligacion, Francisco Toribio, del que nos ocuparemos al reseñar las circunstancias de esta gente) que varios me indicaron á mí como el abogado mas al caso para la defensa: que por eso á mí fueron, que conmigo concertaron los medios de hacer frente á la denuncia etc. Y despues de esto, ¿aun hay quien sostenga que á mí no me consultaron, ni una

sola vez, y que esta no es cuestion de honorarios, de apreciacion de mi trabajo intelectual, de mis meditaciones, muchas ó pocas, de mi dictamen como letrado, que es incompetente é inhabil para graduar el ministerio fiscal, como se permite graduar de caros los honorarios de mi escrito del folio 44 y 45, apellidándolos escandalosos, y diciendo que en 24 de Setiembre de 1862 yo tenia obligacion, y la tenia todo abogado, de suscribir al pié de la firma los honorarios. ¡Pero, Señor, que esto se consienta, y que esto se diga, y que esto se ignore, y que se meta el ministerio fiscal á decir de muchos ó pocos, sin excitacion de parte ni con ella, los honorarios de un abogado, que tiene para tasarlos, la regulacion única de V. S., oyendo al colegio si le hubiere, ó á dos letrados en otro caso, en forma civil, y como asunto civil, art. 80 de la ley de Enjuiciamiento! ¿Quién, pues, le dá facultad, si la ley se la niega, de graduar el trabajo intelectual del letrado? ¿O es que la ley aquí no impera sobre todos, cuando con esa igualdad se tienen atronados los oidos en todas mis causas? ¿Por qué no sabe el Promotor fiscal, que dice que estaba obligado á suscribir los honorarios el 24 de Setiembre de 1862, folio 45, porque no sabe que en esa época no habia, ni hay despues de ella, tal obligacion cuando á virtud de esposicion del Colegio de Abogados de Madrid, 23 de Enero de 1864, se espidió Real orden de 22 de Junio del mismo año 64, en la que se dice que, conforme al artículo 78 del Enjuiciamiento civil, los abogados están dispensados de este requisito, y reformados en este sentido y á este propósito los aranceles vigentes en su art. 626? La equivocacion de la conclusion fiscal, folio 238, es tan notable en este punto, como en otros que haremos señalar, su error tan de bulto, como el de pedir al terminar la acusacion, testimonios, con la mayor claridad y precision redactados, de los hechos abusivos, por los que soy por otras Escribanías procesado. Baste decir que esas causas, semejantes á la presente, causas de las que, como ya se vé, nadie puede envanecerse de estar libre, porque á seguir así, dia vendrá en que se forme

causa por salir á paseo, están en sumario, para que cualquiera conozca que no se pueden sacar testimonios de lo que es reservado, extractos y antecedentes de lo que está fuera del dominio del público. Pues quien esto solicita, es el que pretende, de todo punto y en todo terreno incompetente, avvalorar el mérito y el precio de mis trabajos.

Sigamos con los testigos que susciben la obligación de deber del folio 103. Antonio Mateos dice que el pueblo de Peñaparda, reunido y alarmado por la denuncia y por lo que al guarda oyera, se reunió, eligió sus representantes y les dió comision para venir á Ciudad-Rodrigo á buscar abogado que les defendiera, y que teniendo noticia que quien podría defenderles mejor—es el testigo el que habla—sería D. Atanasio de Pando, fueron á su casa, le hablaron del negocio y convinieron en el interés de su direccion. Sustancialmente deponen los otros comisionados por el pueblo, con los dos cuyos testimonios acabamos de extractar, añadiendo Santiago Collado, 5 vuelto, que consultaron con Pando. Pedro Mateos, el inventor infeliz de mi encargo y de mi comision para procurarme esta defensa en época en que ya la tenia, que habló varias veces de este asunto con el letrado. Domingo Lózano que á concertar la defensa fueron á su casa. Justo Martin que se ocuparon de los medios de vencer en la conferencia habida. Felipe Collado que el objeto de su viage al estudio del abogado fué el objeto de la defensa etc. ¿Cómo, pues, hay quien se atreva á afirmar que no ha mediado consulta, que no ha habido parecer, que no se me dió cuenta del negocio, que no le he estudiado, madurado, dirigido, dado instrucciones, sacado á salvo, cuando tantos otros iguales, en el mismo Peñaparda, por cortas parecidas, habian tenido un fin desgraciado? ¿Es creible, habrá nadie en el mundo que lo crea, que sobre asunto de tal importancia, que traia al pueblo en consternacion, asunto que le hace congregarse, designar una comision numerosa, mandarla á la cabeza de partido á buscar defensor y medios de defensa, esa comision viniera y llegara á mí, y nada del negocio me digera, y nada me

consultára, y no me hiciera su historia, y no oyera de mi boca, siquiera una vez, una siquiera, las esperanzas que podían fundarse, los medios legales que se podrían escogitar, el plan de defensa porque convendría decidirse? ¿Pues entonces á qué su viage, á qué su reunion en mi despacho, á que la larga y sostenida correspondencia que yo tuve con Santiago Collado, llamándole cuando se ocurría, preguntándole cuando algo necesitaba saber, dándole consultas, notas e informes para conducirse? ¿Cómo, sinó, habia de recordar yo lo que dije en mi indagatoria, respecto del asunto, sus detalles y los puntos cardinales de su defensa? ¿Quien, sinó, puso el informe que en el espediente de cortas se lee, su fecha 12 de Noviembre de 1860, anterior á la obligacion de deuda, 16 de Abril de 1861, de que los del pueblo deben tener copia, como muchos notas y antecedentes de letra de D. Luciano Bastida, letra muy conocida en el Tribunal? ¿Qué tienen que ver con esas consultas y con esos estudios la que se dice que me hizo Santiago Morales, y de la que Santiago Morales no habla al folio 83, ni la que otro me hizo sobre quintas, y por las cuales devengué y cobré distintos honorarios, una peseta por la una y sesenta y tantos reales por la otra? ¿A qué traer esas consultas como antecedentes de que las que se me hacían se me pagaban, si esas consultas son sobre negocios estraños, si todo lo que atañía al presente, al de la corta del monte, estaba estimado (y eso porque los vecinos de Peñaparda quisieron) en una cantidad alzada?

Y luego que esas conferencias las hubo prolijas y repetidas, que esas consultas se hicieron, que instrucciones se recibieron de mi mano, que la direccion, toda la direccion del asunto era mía, mía esclusivamente, mía, como fruto de mis meditaciones y de mis estudios, que tan fáciles de hacer pondera quien no los hizo, lo asegura la obligacion del folio 103 que suscriben todos esos comisionados, menos dos que no sabian hacerlo. La obligacion dice así, permítame V. S. copiarla:

«Decimos nosotros Santiago Collado, Santiago Morales, Pedro y Antonio Mateos, Francisco Toribio y Justo Martín; que firmamos, y

Domingo Lozano y Felipe Collado, que no saben firmar, que por nosotros y por todos nuestros convecinos de Peñaparda, que están denunciados con nosotros por el perito agrónomo del tercer subdistrito de montes de la provincia en Agosto del año próximo pasado y en Setiembre envió al Juzgado de este partido el Sr. Gobernador de provincia, pero de mancomun y solidariamente, debemos y pagaremos á D. Atanasio de Pando y Puyol, vecino de esta Ciudad, la cantidad de seis mil rs. vn. en todo el presente año, por infinitas conferencias que con él como Letrado hemos tenido, consultas hechas y dictámenes que nos ha dado é instrucciones para y en nuestros asuntos particulares. Y para que conste le damos el presente en Ciudad Rodrigo y abril, á 16 de 1861.—Santiago Collado.—Santiago Morales.—Pedro Mateos.—Antonio Mateos.—Francisco Toribio.—Justo Martín.—Son rs. vn. 6,000.»

Hemos tenido, hemos hecho, hemos recibido, refiriéndose los consultantes á las conferencias habidas, á los puntos tratados, á los dictámenes formulados: hechos realizados, no hechos futuros: trabajos acometidos, no trabajos por emprender, aunque tambien fuera lícito apreciarles alzadamente, siquiera no mediaran despues, como ya diremos. Eso, así redactado, eso, que en tal forma consta, lo niegan ahora, en cuanto á la exactitud del contenido, pero reconociendo sus firmas los firmantes. Buen medio por cierto, si lo valadi del recurso no descubriera lo futil de su resultado. ¿Pues quién ignora, de los que cursan el derecho, que reconocida la firma, sobre la exactitud y circunstancias de la deuda, no se admite alegacion? ¿Qué dice el art. 943 de la ley de Enjuiciamiento civil? «Reconocida la firma, quedará preparada la ejecucion aunque se niegue la deuda.» Pues si otra cosa valiera, si esa escusa fuera escusa, si el deudor pudiera decir: la firma es mia, pero la deuda, que garantiza, no es cierta, qué deuda habria segura, qué acreedor tranquilo, qué de caminos no se franquearían á la mala fé, para eludir el cumplimiento de los contratos, la firmeza de las obligaciones?

¿Y qué es lo que dicen Santiago Collado y consortes al revelar que firmaron, que asistieron al pacto, que la deuda

es legítima; pero que la causa de deber está desnaturalizada? Que mi letra, Señor, no es abultada, que ellos no son peritos en lectura, y que no leyeron, ni sus ojos se prestaban á leer, lo que yo, ante ellos, acababa de escribir, y lo que ellos firmaron, con la tinta del tintero de mi escribiente, al lado opuesto de la mesa en que yo me encontraba. ¿Pues no llevó esa misma obligacion el Procurador Escobar, mi apoderado, cuando fué á Peñaparda á celebrar el acto conciliatorio (no juicio como dice el Promotor) pidiendo el resto de la deuda? ¿No la tuvieron en sus manos los deudores, no la leyeron y se enteraron de ella á su sabor? ¿Pues cómo cuentan ahora que no saben leer los que de corrido la leyeron despues? Y luego que no sabian leer, y que por menuda la letra no estaba á su alcance, Santiago Collado, cobrador de contribuciones y alcalde del pueblo; Francisco Toribio, uno de los que cobraban por nómina á todos los comprometidos en la denuncia, sugeto dado á cuentas y manuscritos de pésima lectura; Pedro Mateos, que fué cobrador de arbitrios municipales en el último año; Antonio, su hermano, actual alcalde; Santiago Morales, síndico que ha sido etc. Esta es la mayoría de los obligados en el recibo del fol. 103, que se proclama tan ruda, y que se corre y se pasa de avisada.

¿Y cuáles son los grados de su credibilidad? Ellos aseveran que mi representante el Procurador Escobar les hizo hacer en Peñaparda, cuando la conciliacion se celebró, otra obligacion en papel sellado, obligacion en cuya busca se anduvo con diligencia suma, y que no pareció, porque no existía, sino forjada en la mente de alguno, y que repitieron estos buenos testigos. Escobar los desmiente, y sin Escobar los desmentiría el sentido comun. Pues si se obligaron en el acto conciliatorio á pagarme el resto de la deuda, deuda procedente de esa obligacion, allí llevada, allí vista, allí examinada por todos, 42 vuelto, (llamo la atencion del Tribunal hácia su contenido) ¿para qué otra distinta, otra inútil, otra de menos fuerza? Los avisados pecaron aquí de torpes: en sus propias

redes, por ellos para otros tendidas, son, en justo castigo, cogidos y aprisionados.

¿Quién les va á creer sobre el tenor del vale del folio 103, si otro suponen en papel sellado y para suponerle le fingen, porque así, desorientados, lo estiman? ¿Quién va á creerles, si Santiago Collado fué procesado por daños; Santiago Morales por aborto, causado por imprudencia, heridas y soborno de testigos; Pedro Mateos, por robo de dinero, heridas y hurto de carne; Francisco Toribio, por pesas y medidas falsas, por corta de leñas actualmente Domingo Lozano, y los ocho del indicado vale, han estafado, y la causa misma lo revela, al vecindario de Peñaparda, *exigiendo* muchísimo mas de los 6,000 rs., con aplicacion á mis honorarios, y sobre todo, á los no comprendidos en la denuncia y que en el negocio nada les iba, valiéndose de reprobados medios: gente toda muy conocida de la curia, muy impuesta en los trámites de los negocios, muy manoseada por los Tribunales? ¿Dónde está, pues, el valor, la fé de sus testimonios, contra el contenido de un papel, que ellos suscriben, y contra el que tardíamente se revelan?

¿Pues porqué no espusieron todo eso, á su tiempo, en sazón, oportunamente, cuando Escobar fué á demandarles? ¿Porqué convinieron en el pago, pidiendo solo leve tregua al acreedor, pago que sin embargo no efectuaron á su tiempo, y que causó el auto judicial de mandamiento de embargo con costas, y todas las consecuencias de la via ejecutiva, con que se llevan á su término las sentencias, porque tal es el efecto de lo convenido ante los jueces de paz, folio 45 vuelto? Ahora, cuando el negocio está ultimado, de todo punto fenecido, por todo extremo ejecutorio, cuando eso que se me debia se me ha mandado pagar, como consecuencia indeclinable de un convenio por conciliacion ¿qué humano poder hay en la tierra, qué Tribunal que quiera residenciar al que cobra, lo que los Tribunales de justicia declararon, sin apelacion ninguna ya, que era digno de cobrarse y bien cobrado? ¿Cómo ha de tener razon de ser, motivo de exis-

tir esta causa, que me forma, por cobrar, el mismo Tribunal que me manda percibir esos intereses, él, que antes declara que a percibirlos tengo derecho, él, que ejecuta á los que los han de pagar, para que los perciba yo?

¿Qué confusion es esta de ideas y de principios, que en la forma civil se reconoce y se sanciona mi derecho, se me dá el apoyo de la justicia, para percibir mi crédito, se despachan órdenes y se envian subalternos suyos para hácerle efectivo, y luego, porque lo hago, y lo hago á su sombra, y lo hago bajo su escudo, se me encausa y se me encarcela? ¿Qué se dirá cuando se sepa que por esto he gemido en prision, que por esto se me ha arrancado de mi casa, de entre mis clientes, deshonrado y casi perdido? Cuando esto se sepa, cuando yo lo haga público por medio de la prensa, haciendo bajar la frente á mis enemigos, ¿qué se dirá, qué juicio se formará, qué reparacion se me reservará, porque el declararme inocente es poco, y eso aunque no lo fuera, á tanto agravio y á tanto sufrimiento como he tenido y tengo hoy, ahora que trazo, seguro de mi triunfo, estos renglones, no es reparacion suficiente? V. S. vé cuán justo es el calor con que abogo en mi defensa, que es la defensa de lo mas caro que el hombre puede tener sobre la tierra, la defensa de su honor, de su vida material, aniquilada con tanto sufrimiento (pérdida que no tiene recompensa), del honor y de la vida y del patrimonio de su familia entera, de inocentes criaturas, que no alcanzaron, en su inocencia y en su desamparo, á ablandar corazones mas duros que la roca: pechos como los de mis envidiosos enemigos, que no palpitan dulcemente ante la vista conmovedora del infortunio inmerecido.

Continúo en mis observaciones, aunque todo sea ya descolorido despues de los trazos, que dejo á la consideracion de V. S. espuestos. Los testigos son en todo perjuros, y justo es, ahora que tanto se clama por justicia, hacer con ellos severo escarmiento. Dicen, todos contestes, que no rindieron declaracion ninguna, ni en la causa, ni en el espediente de

corta, causa que motivó mis estudios y el crédito à mi favor. Pues bien, esos que de continuo estuvieron viniendo à mi despacho, desde Setiembre de 1860, hasta el 16 de Abril de 61, y despues de esa fecha, declararon ellos y la mayoría del pueblo, ante el perito agrónomo D. Manuel Diaz Quiroga y el que hacia de su Secretario Ignacio Hernandez, segun se testimoniará de la causa de su razon. Estos son los testigos dignos de la mayor confianza, segun se dice y se les considera en la acusacion fiscal. Aquí si que venia bien la parodia que se hace de una elocuente frase del ilustre Marqués de Valdegamas, porque el estómago y la vista padecen ante el espectáculo que se ofrece.

No hablaremos de los demás testigos, porque los demás testigos no hacen al caso, no me vieron, no me hablaron, no saben nada, segun ellos, y ocupan folios inútiles en esta causa: ni aun del alguacil supernumerario, de quien algo podría decir yo, (Manuel Marquí) porque este pobre hombre todo lo ignora à propósito del asunto, y nada mas sabe que el que yo «tenia, 26 vuelto, en un puño à todo el partido.» Mucho, desde que yo estoy preso, han debido agrandarse los puños del alguacil, cuando, à juzgar por los suyos, se figuraba él que yo podía tener dentro del mio, segun su frase, à los pueblos atemorizados, Dejémosle con el remordimiento de sus batadronadas, entregado al castigo de su conciencia. Con juicios como los del alguacil supernumerario, que tuvo el oficio de carpintero y hoy no tiene ninguno, no hay honra segura.

Podia concertarme alzádamente, por el trabajo que hubiera de hacer, aunque no hubiese hecho ninguno, y graduar con anticipacion el importe de ese trabajo, perdiendo yo si mas valia, ganando yo si valia menos. Así como es lícito, corriente y en esta provincia muy usual, dentro y fuera del partido, que los Ayuntamientos se igualen con los letrados para el despacho de las consultas ó negocios del pueblo, y el letrado, como el médico respecto de sus enfermos, devenga su iguala, aunque no trabaje, así es lícito tambien pactar

sobre un negocio dado los honorarios eventuales, y reducirlos à una cifra convenida. Este no es nuestro caso: nuestro caso es por trabajos ya hechos, por conferencias habidas, por instrucciones dadas y por las que tras ellas hubieran de venir. Ese es el caso en que se me quiere colocar á mí, creyendo que contratando el honorario y no realizándose el trabajo, por lo menos en la estension pensada, reducido á escritura ó formulado de una manera sensible, no habria derecho á cobrar. Entonces no le habia, si el abogado igualado con un Ayuntamiento no hubiera despachado un solo negocio en todo el año. Entonces, por contraria razon, el letrado reclamaria mayores sumas que las de su pacto alzado, cuando mas le ocupáran de lo que él habia calculado: entonces, por fin, no habria ni el pacto, ni la incertidumbre de lo porvenir, ni nada de lo que constituye su licitud. ¿Por esto se forma cargo? ¿es esto capitulo de acusacion?: pues el cargo y la acusacion están en contra de la ley 21, título 22, libro 5.º de la Novisima Recopilacion. «Mandamos que los abogados hagan y puedan hacer sus iguales y conciertos de sus salarios, luego al principio de los pleitos, oida la relacion de las partes, pero nó despues que hubiesen visto sus escrituras y comenzado á hacer peticiones ó escritos, porque ya entonces las partes estarían prendadas y necesitadas y no tenían libertad de hacer la iguala como les cumpliese.» Este no es el caso, como hemos dicho; pero aun dentro de él, no es cierta la doctrina de la acusacion: aun sin trabajo se podría cobrar lo estipulado, por lo mismo que no podría cobrarse triplicada cantidad, si el trabajo se triplicára, por lo mismo que el convenio tiene todas las contingencias, y està sujeto á las probabilidades de esta clase de contrataciones.

Mis trabajos anteriores á la fecha de la obligacion son los valuados y estimados, porque el asunto iba ya en aquella fecha de vencida: mis trabajos que el Promotor no tiene aptitud legal para estimar: mis trabajos que cuando la parte lo pidiera, y antes de satisfacerlos, y antes de mediar, como aquí medió, el convenio de los interesados y el fallo de la jus-

ticia, V. S., y solo V. S., podría reducir, oyendo el parecer de mis propios compañeros, según los artículos del Enjuiciamiento civil, páginas antes citadas.

Es evidente que á mí se me espuso el negocio sobre que se me consultaba, y se me relató por todos y cien veces su historia: tanto, que yo le sabia cuando apenas se alzó la comunicación para interrogarme: tanto, que señalo las fechas de los informes, las personas con que me he entendido, siquiera esas personas lo nieguen, como niegan el contenido de la obligación, y eso que la suscriben y que su negativa es estéril, como negaron tantas cosas y en tantos negocios, muchos de ellos sin que por eso en sus causas alcanzáran mejor resultado. Convid en que una vez, una, y nada mas, se me haya hablado de la causa, y sobre la causa dado mi voto, y emitido mi dictamen, y habreis convenido en que lo mismo se puede llamar á esto estafa, que delito de lesiones, que cualquier otro de los que como tales delitos el código enumera. Esta es la ley, que no admite, que rechaza semejantes violentas interpretaciones: esta es la opinion autorizada de letrados respetables de la capital de la Provincia, desenvuelta en el dictámen que nos hacemos un honor el acompañar (se copia al final con el núm. 1.º), como lo sería el de los demas colegios si hubiéramos tenido tiempo de consultarlos.

¿Cree, sin embargo, otra cosa el Promotor? ¿Cree que aquí no ha mediado ni una sola consulta, que ni una vez se me historió el negocio, que ni una vez formulé mi opinion, que ni una sola palabra de consuelo ó de esperanza salió de mis labios para aquellos litigantes que tanto de su denuncia recibían? Pues cree una cosa imposible: cree lo contrario de lo que ellos dicen: cree lo contrario de lo que dice la obligación: cree lo contrario de lo que se dijo en el acto de paz: cree lo contrario de lo que estimó el mismo Tribunal, haciendo ejecutar, para pagar, lo que aquellos digeron que debían, aplicando el porqué y la causa de deber.

¿Cree, si una consulta se me hizo, una y no quiero decir mas, que el precio de esa consulta es caro, y que por caro

implica estafa? Pues cree tambien mal, grãdemente mal, no tiene derecho para creer eso, no puede juzgar sobre eso, no es materia de su incumbencia, no es objeto de sus atribuciones. Regularle no está en su arbitrio: decir de estafa, aunque lo estuviera, no cabe, porque los honorarios reducidos, reducidos en la forma civil, reducidos á peticion de parte, reducidos en tiempo hábil, reducidos antes de declarar su legitimidad y pagar, no son nunca honorarios estafados; porque penden primero del juicio prudente del letrado; penden despues del juicio pericial de sus compañeros. — Esto mismo confiesa el Promotor al decir, folio 239, de la acusacion, que escita el celo del juzgado para la correccion sobre honorarios, siendo imposible la disciplinaria «por no haber colegio en este partido.» Asi lo escribe testualmente quien conoce bien á sus Decanos, á los demas señores de su Junta de Gobierno, quien alterna con ellos, los tiene á su lado con tal caracter en los actos y funciones públicas, y tiene diariamente que ver los turnos en causas de pobres, hechos por aquellos Decanos.

¡Ah bien que el mismo Promotor juzga que son documentos *falsos* los recibos de los folios 13, 14, 17, 18 y 19: que hay falsedad en su contenido! Los recibos son recibos mios, son la garantía que obraba en poder de los deudores, de los pagos á cuenta y del pago finiquito de los 6,000 rs. ¿Con que yo que declaro que recibí ciertas sumas que extinguian mi crédito único, á él todas refiriéndose, y que lo declaro escribiéndolo, y que lo declaro firmándolo, y que lo declaro, como lo declaran todos, en la forma mas comun y vulgar de un recibo ó de varios recibos, segun que es una ó son más las entregas, cometo falsedad? Pues señor, declaro que no lo entiendo, declaro que no sé lo que es falsedad, declaro que no sé nada, si esto es cierto. ¿Pero á dónde vamos á parar, Sr. Juez, con esta confusion de cosas y de ideas, con esta adulteracion de lenguaje, signo convencional de su representacion, forma esterna y última manifestacion del pensamiento, si se puede admitir que el recibo que yo doy, recibo mio, y por mí reconocido, en que consigno que estoy

pagado, se le bautize de falso porqué..... yo no sé porqué? Voy enseguida a transcribir literales los recibos, y entregar esta apreciación, despues de leídos, à la justicia inflexible del buen sentido. Si; le colocaremos entre la acusacion y los recibos, à manera de pacífico mediador, para que no riñan al encontrarse, para que ponga paz à sus palabras, silencio à sus encontrados juicios. Así, y solo así, se evitarà la lucha.

Vea V. S. los recibos, (Se copian al final con el núm. 2.

Primer recibo; que recibí 1500 rs. à cuenta de los 6000 que los de Peñaparda me adeudaban.—Segundo recibo, que recibí 1000 por mayor suma de mis honorarios.—Tercer recibo de otra suma, 1610 rs., à cuenta de mayor cantidad adeudada.—Cuarto recibo de 515, à cuenta de mayor suma.—Quinto recibo del total, (aunque no le completaba como en otra ocasion digimos) con aplicacion à mis honorarios en asesoramientos, conferencias, consejos y direccion como abogado en los negocios de Domingo Lozano, Francisco Toribio etc. (los de la obligacion) en los negocios suyos y de sus otros compañeros, con lo que me doy por satisfecho. ¡Y aquí se dice que hay falsedad! Sea enhorabuena: ahí queda el dicho, porque nosotros no sabemos cómo contestarle.

El cargo se parece un poco (siquiera por razon de su importancia) al cargo que la acusacion pondera, eso sí, de que intervine como Juez en la causa de Peñaparda, habiendo ya intervenido como abogado. Vamos à meditar el cargo, porque se aviene mal con el sentido y con el cuerpo general de la acusacion. Ha poco se decia que sin haber intervenido como abogado, devengaba y cobraba honorarios: por eso estafador: esto es, por no haber intervenido. Ahora se varía de medio, y se dice, « en la causa de Peñaparda el abogado— se reconoce lo que antes se negó—intervino como juez, abuso punible, grande y remarcable abuso.» ¿Pero en qué quedamos?; porque no vá à ser posible seguir à la acusacion en sus encontradas direcciones, en esa especie de laberinto intelectual à que nos conduce.... Si: si es posible gracias à Dios! Fui el abogado consultor, y dicté (que lo ignoraba) co-

mo juez interino el auto trascendental que V. S. va á oír. «*Pasen las diligencias al Promotor.*» He aquí el gran favor que el abogado del negocio pudo dispensar á sus clientes: favor parecido al de cursar una rebeldía, ó mandar recoger unos autos. Si esto, Señor, no inspira lástima, es porque podría inspirar otra clase de sentimientos, que no hallan por fortuna en nuestro ánimo acogida. Desde la prision en que vivo, por esta y otras causas de *igual jaéz*, como el Promotor las califica, yo saludo risueño la aurora de mi libertad y de mi triunfo, sin que nada ahora empañe las alegrías de mi alma. No quiere esto decir que renuncie á mis derechos y á mi reparacion: á las acciones que se me reserven, á los medios todos de mi defensa, y á los que por resultado de mi defensa me deje espeditos la justicia. Son extremos que no tienen dificultad en avenirse, como la tienen algunos otros.

En la acusacion, por un otrosí, se solicita que se testimone lo bastante de dos causas, en que hice primero de Juez, como Juez interino y de paz, y luego dicese que como abogado, causas una de ellas en sumario y de la que creemos no es lícito estraer ningun testimonio. El hecho no es cierto, tal como se indica en estos casos concretos; pero en general afirmo, y conmigo el ilustrado periódico jurídico la «*Revista de Legislacion y Jurisprudencia*», tomo 12, pág. 780, año de 1858, que si el que ha sido abogado en un asunto no puede ser Juez en él, el Juez (y mas el Juez abogado, el Juez por casualidad, el Juez interino, el Juez en funciones y en un cargo que no es el suyo, sino accidentalmente) puede ser abogado del negocio mismo, no abogando contra sus propias opiniones, emitidas en sus fallos (lo que ni aun cabe en un sumario) en este sentido interpretando la *Revista* la ley de Partida. Las montañas, pues, van aplanándose al acercarnos á medirlas, y el castillo de naipes, que se dice en otro lugar, viene al suelo, como juguete de niño, al leve soplo del viento mas leve.

Gracias al cielo, que me conservó la vida para defenderme, para pulverizar esos cargos, para anonadar á esos testi-

gos, para aclarar esos documentos, para volver por mi honra, para sepultar en los escombros del edificio, que fuera de aquí levanto la maledicencia, á sus afanosos constructores. La inocencia triunfa, triunfa á su despecho, triunfa por su sola fuerza, triunfa porque Dios no ha querido que se empañe, ni en la tierra, la brillantez de su luz. Se obscurecerá momentáneamente, como al sol los negros velos del horizonte, saliendo luego de su ligero eclipse mas lucentes sus rayos de fuego.

Concluyo, Señor Juez, pidiendo tras de tantos rigores, justicia, nada de piedad, nada de contemporización, nada de condescendencia, nada de gracia, nada de favor: justicia, sí, pero cumplida justicia; no solo el sobreseimiento, y con él implícita mi absolución, sino el derecho espreso de deducir mis acciones contra quien me compete, y en la forma que proceda.

Una observacion antes de cerrar el escrito. Como no nos ocupamos apenas mas que de las declaraciones de los ocho testigos, partes en la obligacion, como los otros nada pertinentemente dicen, ni nada, los más, podian saber: como que declararon por declarar, y al asunto en su esencia sus dichos no conciernen, no pedimos su ratificacion, y no pidiéndola, tenemos, porque no cabe medio, que conformarnos con aquéllas. Pero conste, que mal nos podemos avenir con apreciaciones particulares, con juicios como los del alguacil supernumerario, dando por encerrados en un puño á cuatro ó cinco pueblos. Tampoco en buena tramitacion cabe que respecto de los informes desusados por los alcaldes y ayuntamiento del partido, solicitemos que sus individuos vengan ahora á ratificarse; porque no declaran como testigos, ni declaran sobre el hecho concreto de este procedimiento, ya célebre. No podria ser nunca con relacion al de la ciudad, que no informa, ni al del Bodon, cuyo informe me favorece, ni al de Beada, que dice que la gente del vino es la que allí festejó mi encausamiento: sino respecto del de Guinaldo, y sobre el particular pido que se me reserven mis acciones,

porque ni autoridad ni nadie puede infamar á otro, sin traer las pruebas, sin responder, si no las trae, de lo que dice.

Resumiendo. La manera con que fui tratado, procesado y preso, contrasta con la causa de mis causas, con esa causa á que no se ha podido dar, y los esfuerzos no se omitieron y los medios no se escasearon, otro colorido que el que ahora aparece, despues de un análisis detenido: Que formó esta un Juez que recusé en sumario, y del cual habia elevado mis quejas al Tribunal Superior: que ese Juez redactó las deposiciones de los testigos: que pidió informes á los Ayuntamientos del partido, despues que se habia dictado mi auto de prision, diciéndoles que estaba preso, y preso por estafador, preguntándoles luego, qué concepto al caso les merecia yo: que la materia de este procedimiento no es materia de delito: que no puede graduarse *nunca* de tal, el percibo de los honorarios de un letrado: que estos, cuando son excesivos, se regulan en otra forma, y por otros trámites, forma y trámites civiles: que esos honorarios aparecian devengados en una obligacion, suscrita y reconocida por los deudores: que los deudores no se quejaron: que convinieron en la exactitud de la deuda, no obstante lo cual, á escitacion fiscal, de oficio puede decirse, se incoaron estos procedimientos: que el Tribunal que los incoó trajo originales á estos autos diligencias civiles: que en esas diligencias constaba que el abogado acreedor, por el resto de su deuda, á la sazón no pagada, celebró, por medio de su procurador, el acto prévio de paz: que en esa comparecencia hubo convenio: que se pidió un plazo y se otorgó: que llegada la época, y no cumpliendo con lo ofrecido, el abogado acudió al Juzgado: que el Juzgado *acordó el pago y la expedicion de mandamiento de embargo: que para hacerle efectivo, despachó sus comisionados y sus dependientes: que él, en fin, puso el dinero en manos del acreedor, y que luego le procesa, por haberle recibido, y le llama estafador por cobrar la misma cantidad que tenia declarado ser de legitima exaccion, y que esto, sin añadir una sola palabra más, clama porque se haga*

justicia; pero justicia en sentido inverso de la que pide el Promotor.

Suplico á V. S. que habiendo por absuelto el traslado y por presentados las diligencias y dictamen de que queda hecho mérito, se sirva sobreseer en esta causa con las declaraciones mas favorables á mi inocencia y con la imposicion de costas á quien corresponda, reservándome mi derecho para deducirle, con motivo de lo que en el procedimiento se haya informado ó declarado contra quien competa y en la forma procedente, con cuanto mas sea debido á mi honor mancillado tan sin motivo, á mis padecimientos físicos y morales, al gran descalabro sufrido en mi fortuna y en mis negocios. Es de justicia y á la de V. S. apelo: pido etc.

Otrosí. —Por las razones manifestadas me conformo con las declaraciones, menos con una parte del contenido de las de los ocho que intervinieron en la obligacion del folio 103. Pido su ratificacion, y de consiguiente que la causa se reciba à prueba por término que sea suficiente, para aclarar algunos de los extremos de que se duda.

2.º otrosí. —Creo que no procede tirar testimonios, como el Promotor solicita, en el segundo y tercer otrosí de la acusacion, tratándose de causas en sumario, y llamo la atencion de V. S. sobre el particular.

3.º otrosí. —Pido que del expediente de corta de Peñaparda, á que aluden estas actuaciones, se testimonie lo que por mí fuere señalado, relativo á las declaraciones numerosas prestadas ante el perito y guarda por los vecinos, al informe ó informes que haya del Ayuntamiento, y señaladamente al de 12 de Noviembre de 1860, con lo demas que me convenga hacer constar. Igual testimonio solicito de las demas causas contra vecinos de Peñaparda en que han sido condenados por cortas en el mismo monte, especialmente de las seguidas por ante el escribano D. Telesforo Mayor.

4.º *otroso*.—Si en la ratificación y repreguntas de los testigos se negaran las circunstancias de que he hecho mérito, se testimoniará de las respectivas escrituras y procesos, lo que baste á acreditarlas.

5.º *otroso*.—Declarado por V. S. pertinente el siguiente interrogatorio, se recibirán testigos, siempre con las citaciones debidas, que absolverán:

1.º Las generales de la ley.

2.º Que vieron á varios vecinos de Peñaparda en mi estudio desde Setiembre de 1860 hasta muy avanzado 1861, consultándome sobre las cortas que ellos habian hecho en el monte del pueblo.

3.º Que yo nunca salia, ni á nadie mandaba, á procurarme negocios: que tenia los suficientes para trabajar, y que es público que mi bufete era el mas concurrido en Ciudad-Rodrigo.

4.º Público y notorio.

Suplico á V. S. que estimándolo todo como pertinente y arreglado al estado del asunto, se sirva acordar su admision y práctica en la forma establecida en derecho y en justicia, cuya aplicacion invoco. Ciudad-Rodrigo y Julio, á siete de mil ochocientos sesenta y tres. =Licenciado *Atanasio de Pando y Pujol*. =*Juan Valls*.

NUMERO 1.

CONSULTA.

El Abogado que, consultado sobre un asunto, lo estudia, medita, dá su parecer, y cobra por su dictámen, verbal ó escrito, una cantidad mas ó menos crecida, y la cobra por medio y con el auxilio de los Tribunales de justicia, ¿puede ser calificado de *estafador*?

¿Puede sobre ese particular formarse causa de oficio, y por el Juzgado mismo que apremió á los deudores, que despachó comisionados y apremios, y que hizo entregar el importe de esos *honorarios*, que como *honorarios* figuran con esta palabra en la obligacion de crédito á favor del Abogado, que afirma haber hecho tales estudios?

¿Cabe, en reduccion de honorarios, mas accion que la civil y por trámites civiles?

DICTAMEN.

Llamados á emitir nuestro juicio sobre las precedentes cuestiones, hemos procurado estudiarlas con tanto mayor detenimiento, cuanto que nos parecen mas graves de lo que á primera vista pudiera creerse. Si la simple fijacion de honorarios, por subidos y desproporcionados que se los suponga, pudiera clasificarse entre las *estafas* y perseguirse como tal, se abriría con ello una gran brecha á la dignidad é independencia de los Abogados, esponiéndolos á persecuciones, hijas de la malevolencia, y acaso de intereses punibles. Las leyes no podian dejar imprevisito este caso, y así es que, conciliando todos los derechos, han determinado el medio de proteger á los litigantes contra pretensiones exorbitantes de los Letrados, sujetando á los que en ello se esceden á un espediente de revision, que envuelve cierta pena moral, cuando en su contra se resuelve.

Los Letrados son árbitros de regular sus honorarios, y en caso de que estos sean impugnados, el Tribunal, ó el Juez de 1.^a instancia en su caso, los aprueban ó reducen, despues de observados los trámites que prescriben los artículos 80 y 81 de la ley de Enjuiciamiento. Esta es la doctrina legal, conforme tambien á otras disposiciones anteriores, entre las cuales citaremos el art. 192 de las ordenanzas de las Audiencias, el art. 15, atribucion 4.^a de los estatutos de Colegios de Abogados, los artículos 579 á 583 de los aranceles judiciales de 1846 y la Real orden de 22 de Agosto de 1850.

Con arreglo á esta doctrina incontestable, y examinados tambien los artículos de la seccion 2.^a, capítulo 4.^o, título 11, parte primera del Código penal, creemos poder afirmar:

1.º Que en la designacion de honorarios, mas ó menos crecidos, no se comete delito de estafa.

2.º Que acerca de ese particular no cabe mas accion ni tramitacion que la civil, á que antes dejamos hecha referencia.

3.º Y que no procede, por consecuencia, la formacion de causa criminal de oficio, y aun nos parece, atendidos los datos de la consulta y sobre todo el importante de haberse efectuado judicialmente la cobranza de los precitados honorarios, que ya ni aun tendria lugar la accion civil de reduccion por parte del litigante ó deudor interesado.

Este es nuestro dictámen, que sujetando á mejor consejo, firmamos en Salamanca á 2 de Julio de 1863.—Licenciado, Alvaro Gil Sanz.—Licenciado, Pedro Marcos.—Licenciado, Tomás R. Pinilla.

NUMERO 2.º

«Recibi de Santiago Collado y consortes, vecinos de Peñaparda, mil quinientos rs. á cuenta de los seis mil que me adeudan. Ciudad-Rodrigo y Abril, á 17 de 1861.—Licenciado, Atanasio de Pando y Puyol.—Son rs. vn. 1,500.»—«Me satisfizo Santiago Morales, vecino de Peñaparda, mil rs. á cuenta de mayor suma que me adeuda con sus consortes por honorarios. Ciudad-Rodrigo y Julio, á 6 de 1861.—Licenciado, Atanasio de Pando y Puyol.—Son rs. vn. 1,000.»—«Recibi de Santiago Collado, Antonio Mateos, Francisco Toribio, Justo Martin y Domingo Lozano, vecinos de Peñaparda, la cantidad de rs. vn. mil seiscientos diez, á cuenta de mayor cantidad que me adeudan. Ciudad-Rodrigo y Octubre á tres de mil ochocientos sesenta y dos.—Licenciado, Atanasio de Pando y Puyol.—Son rs. vn. 1,610.»—«Recibi de Santiago Collado, vecino de Peñaparda, quinientos quince rs. á cuenta de los mil cuatrocientos ocho que me adeuda, restándole ochocientos noventa y tres. Ciudad-Rodrigo 14 Noviembre de 1862.—Licenciado, Atanasio de Pando y Puyol.—Son rs. vn. 515.»—«Recibi de Domingo Lozano, Francisco Toribio, Felipe Collado, Antonio Mateos y Justo Martin, vecinos de Peñaparda, la cantidad de rs. vn. ochocientos treinta y un rs. con aplicacion á mis honorarios en asesoramientos, conferencias, consejos y direcciones como abogado en asuntos de los mismos y otros compañeros. Con lo que me doy por satisfecho hasta el dia en Ciudad-Rodrigo y Diciembre á 1 de 1862.—Licenciado, Atanasio de Pando y Puyol.»

